



Ponencia

Número de recurso

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

1403/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.**

24 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Pienso que me esta ocultando la información porque en otra solicitud me entrego facturas de pago de renta de maquinaria a nombre de rosa rojo gonzalez y oscar edgardo hernandez Aceves, entonces debe tener contratos por la renta de la maquinaria si no como hace los pagos correspondientes.” (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado emitió respuesta en
sentido NEGATIVO.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado informó en el informe de Ley haber dado respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, **fracción II**, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **21 veintiuno de febrero del 2022 dos mil veintidós** iniciando el termino para la interposición del recurso de revisión el día **22 veintidós de febrero** del mismo año y feneciendo el día **14 catorce de marzo** del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente aprobar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós** vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140281722000056** de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“al tesorero municipal Gerardo Aguilar le pido copia del contrato de la renta de maquinaria para el vertedero municipal, así como copia del acta del comité de adquisiciones donde se autoriza la contratación de ese proveedor de renta de maquinaria” (sic).

Posteriormente el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del ciudadano en la que anexo documentación y resolvió en el siguiente sentido:

“se informa que esta dirección no cuenta con dicha información”

“Derivado del análisis se determina NEGATIVA, la solicitud de información pública...” (sic)

Luego entonces, el día **24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agravándose respecto a lo siguiente:

“Pienso que me esta ocultando la información porque en otra solicitud me entrego facturas de pago de renta de maquinaria a nombre de rosa rojo gonzalez y oscar edgardo hernandez Aceves, entonces debe tener contratos por la renta de la maquinaria si no como hace los pagos correspondientes.” (sic)

Con fecha **28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO**, por lo que se requirió para que un término no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **CNMS/635/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **08 ocho de marzo de 2022 dos mil veintidós**.

Por otro lado, se hizo del conocimiento a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifestasen al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si manifestara solamente una de ellas a favor de la conciliación, se continuaria con el proceso establecido por la Ley de la materia, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación punto segundo de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación.

Mediante acuerdo de fecha **22 veintidós de marzo de 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio sin número, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende lo siguiente:

“...y determinó que la información petitionada, se encuentra en el área de SINDICATURA manifestando lo siguiente: ...”

...se anexa cuatro contratos, cada uno de cuatro hojas correspondientes al arrendamiento de maquinaria empleada para el vertedero Municipal.

2.- Así también informarle que el comité de adquisiciones aún no se conforma, por lo que no hay acta alguna.” (sic)

En el mismo acuerdo, se desprende que respecto a la audiencia de conciliación no se recibió manifestación a favor de dicha audiencia, por tal razón, se continuó con el trámite ordinario del recurso de revisión.

Con motivo de lo anterior, el día **25 veinticinco de marzo del 2022 dos mil veintidós**, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que **no remitió manifestación alguna**, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente medio de impugnación consiste en el agravio del ciudadano respecto de que la información solicitada consistente en “la copia del contrato de la renta de maquinaria para el vertedero municipal y copia del acta del comité de adquisiciones donde se autoriza la contratación de ese proveedor de renta de maquinaria”, no le fue proporcionada por el sujeto obligado, pues en un inicio en la respuesta original, se limitó a responder que no contaba con la información.

Sin embargo, el sujeto obligado remitió informe de ley mediante el cual realiza actos positivos, pues informa que realizó actos tendientes a obtener la información, así mismo acompaña 4 contratos de arrendamiento en copia celebrados con la C. Rosa Rojo González como arrendador, y el Ayuntamiento de Atotonilco el Alto como el arrendatario, de fechas 01 de febrero de 2022, 01 de noviembre de 2021, 01 octubre de 2021 y 01 de noviembre de 2021.

Asimismo, el día 25 veinticinco de marzo de 2022 se le dio vista a la parte recurrente del Informe remitido por el sujeto obligado, para que manifestara si la información ahí proporcionada cumplía con sus pretensiones, sin que a la fecha haya realizado manifestaciones al respecto, por lo que **se le tiene tácitamente conforme con la información ahí proporcionada**.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley proporciona la información requerida por el recurrente, consistente en la copia de los cuatro contratos y manifiesta que el comité de adquisiciones aún no se conforma, por lo que no hay acta alguna, cumplimentando con esto los requerimientos del recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la

materia del recurso;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo que **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

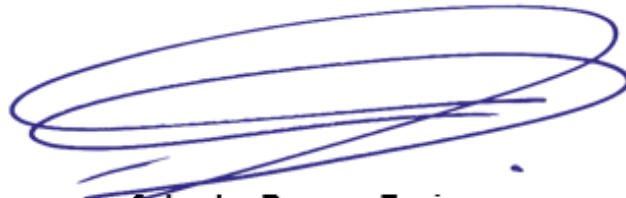
TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.

RECURSO DE REVISIÓN: 1403/2022
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1403/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

RARC/MGPC